

Respuesta CCBE a la consulta pública “Apoyo a las víctimas de delitos penales - evaluación de la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas”

08/10/2021

La lista que figura a continuación sólo muestra las preguntas que se consideran pertinentes para el CCBE. A continuación, se adjuntan comentarios adicionales.

Respuestas a las preguntas:

Sección I: Eficacia (esta sección trata de los avances de la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas hacia un mejor apoyo y protección de las víctimas de delitos penales)

4) La definición de víctima de delito penal en la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas comprende toda persona que haya sufrido cualquier tipo de daño por un delito penal y a los miembros del núcleo familiar de la víctima que hayan fallecido como resultado del delito. Desde su punto de vista, ¿esta definición ha contribuido a asegurar que todas las víctimas de un delito penal puedan confiar en sus derechos establecidos en esta Directiva?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- No lo sé

Observaciones:

Máximo 400 caracteres

En lo que respecta a la definición, CCBE desea destacar que es necesario ser cauteloso en relación con el término "víctima". Con el fin de encontrar el equilibrio adecuado entre los derechos procesales de las víctimas y los reconocidos a los acusados, recomendaríamos la introducción del término "presunta víctima".

7) ¿Cree usted que los derechos de las víctimas de delitos penales deberían ser reforzados con relación a:

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	No lo sé	Comentarios - si los hay (máximo 200 caracteres)
¿Otros?		X					Rogamos ver nuestros comentarios en relación a los artículos 6, 7 y 13.

8) ¿Está de acuerdo en que las víctimas de delitos penales reciban información, apoyo y protección adecuados y puedan participar en los procesos penales?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- No lo sé

Observaciones:

Máximo 400 caracteres

Desde la entrada en vigor de la Directiva, el alcance de la información que reciben las víctimas sobre sus derechos ha sido suficiente.

Véase nuestro comentario adicional en el documento adjunto.

Sección II: Relevancia (esta sección trata los objetivos de la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas y la relación entre las necesidades y los problemas de la sociedad)

10) ¿Existen derechos u obligaciones que no sean pertinentes para cumplir los objetivos generales de la Directiva sobre los derechos de las víctimas de garantizar que éstas reciban información, apoyo y protección adecuados y puedan participar en los procesos penales?

Máximo 400 caracteres

No siempre se garantiza la plena comprensión de lo que se proporciona por escrito

11) ¿Hay víctimas con necesidades especiales que no estén o estén insuficientemente cubiertas? En caso afirmativo, ¿cuáles y por qué?

Máximo 400 caracteres

Los descendientes menores de edad deben ser considerados como víctimas directas

12) ¿Permiten o fomentan las normas existentes el uso de nuevas tecnologías para apoyar y proteger a las víctimas y garantizar su participación en los procesos penales?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- No lo sé

Observaciones:

Máximo 400 caracteres

El uso de la videoconferencia para el interrogatorio de las víctimas es poco frecuente. Sin embargo, a menudo es importante organizar reuniones físicas.

Sección III: Coherencia (esta sección trata de la relación entre la Directiva y otros instrumentos, así como de los vínculos entre las disposiciones de la Directiva)

14) ¿En qué medida está de acuerdo en que la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas es coherente y complementaria con los siguientes instrumentos de la UE?

Máximo 400 caracteres

Las disposiciones deben ser coherentes con los derechos del acusado y las garantías procesales, es decir, la presunción de inocencia y el derecho a la asistencia letrada y al asesoramiento jurídico. La correlación entre, por un lado, los derechos de los acusados y, por otro, los derechos de las víctimas, debe tenerse en cuenta para garantizar el derecho a un juicio justo.

15) ¿En qué medida está de acuerdo en que la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas es coherente y complementaria con la legislación y la política sobre los derechos de las víctimas en su Estado miembro?

- Completamente coherente
- Relativamente coherente
- Nada coherente
- No lo sé

Observaciones:

Máximo 400 caracteres

En general, el derecho interno está más desarrollado que la Directiva, especialmente en lo que respecta a los derechos procesales.

16) ¿En qué medida está de acuerdo en que las distintas disposiciones de la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas son internamente coherentes entre sí?

- Completamente coherente
- Relativamente coherente
- Nada coherente
- No lo sé

Sección V: Valor Añadido de la UE (esta sección busca los cambios que se deben a la intervención de la UE y que no podrían lograrse sin la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas)

22) ¿Cuál sería el impacto para su organización y/o su Estado miembro o para usted mismo como víctima o potencial víctima de un delito penal en ausencia de la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas?

- Impacto muy positivo
- Impacto positivo
- Impacto nulo
- Impacto negativo
- Impacto muy negativo
- No lo sé

23) ¿Qué impacto tendría la modificación de la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas o la introducción de derechos adicionales?

- Impacto muy positivo
- Impacto positivo
- Impacto nulo
- Impacto negativo
- Impacto muy negativo
- No lo sé

Observaciones:

Máximo 400 caracteres

Véase nuestro comentario sobre la inclusión en el artículo 6 del derecho de la presunta víctima de un delito o de la víctima de un delito y/o de su abogado a acceder al expediente penal y a una copia del mismo. Véase también nuestro comentario sobre la inclusión de los descendientes menores de edad en la definición de víctima directa.

24) ¿En qué medida la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas ha aportado un valor añadido en comparación con la situación anterior a su adopción?

- Total
- En gran medida
- En cierta medida
- En nada
- No lo sé

Observaciones:

Máximo 400 caracteres

La Directiva fue un paso positivo para garantizar que las víctimas de los 27 Estados miembros sean tratadas con respeto, que las necesidades especiales de las víctimas vulnerables sean atendidas adecuadamente, que las víctimas reciban el apoyo que necesitan, que puedan participar en los procesos y recibir y comprender la información pertinente, y que estén protegidas durante todo el proceso penal y judicial.

25) ¿Está de acuerdo en que las víctimas en los casos transfronterizos puedan invocar sus derechos en virtud de la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- No lo sé

Observaciones:

Máximo 400 caracteres

En teoría sí, pero en la realidad, en algunos casos es problemático, sobre todo cuando la víctima no tiene derecho a un abogado de oficio que pueda representarla en el otro Estado miembro

Comentarios finales

26) ¿Tiene alguna otra observación sobre el tema planteado en esta consulta?

Máximo 400 caracteres

En opinión de CCBE, hay una sorprendente falta de consideración hacia el papel de los abogados y de la asistencia jurídica en la Directiva.

Por favor, vea nuestros comentarios adicionales para más detalles.

Comentarios adicionales

En cuanto a la definición de víctimas de delitos penales (Pregunta 4)

CCBE desea subrayar que es necesario ser prudente en relación con el término "víctima". Con el fin de encontrar el equilibrio adecuado entre los derechos procesales de las víctimas y los reconocidos a los acusados, recomendaríamos la introducción del término "presunta víctima". Se referiría a los denunciantes y debería llamarse así a una persona desde el momento en que se ha cometido un presunto delito hasta el final del proceso penal en el que se produce una sentencia. El término "víctima" debería utilizarse después de que se dicte una sentencia firme.

Este enfoque garantizaría que la presunción de inocencia no se vea afectada. De hecho, aplicar el término "víctima" demasiado rápido crea la impresión de que los acusados de delitos son culpables. Sin embargo, esto podría no ser así: en los procesos penales, no sabemos si la persona ha sido realmente una víctima y si ésta ha sido víctima del acusado o de cualquier otra persona. Al final del proceso, la presunta víctima podría dejar de ser considerada como tal.

Además, consideramos necesario incluir expresamente en la definición de presunta víctima y víctima a los descendientes menores de la víctima directa. El estatus de las víctimas indirectas sigue siendo insuficiente. Es necesario otorgarles protección y apoyo como testigos permanentes de los hechos y del daño sufrido. Además, la mención de los familiares de una persona cuya muerte ha sido causada por un acto delictivo demuestra que cualquier otro resultado o daño aparte de la muerte no dará derecho a los familiares (y por tanto a los menores) a la protección concedida a las víctimas.

En cuanto a la pregunta de si en los últimos 5 años las víctimas de delitos han podido invocar los derechos enumerados (Pregunta 5)

Para Italia y Francia, se indicaron las siguientes respuestas

- recibir información desde el primer contacto con una autoridad competente - de acuerdo
- recibir información sobre su caso - ni de acuerdo ni en desacuerdo
- el derecho a medidas especiales de protección para los niños durante el proceso penal - de acuerdo.

En Italia, existen problemas para prevenir los delitos y evitarlos cuando se cumple la prisión preventiva

o la condena.

En Francia, en lo que respecta a la obligación general de prestar asistencia a las víctimas, se han creado numerosas instituciones, que reúnen a actores del mundo judicial y asociativo, para acoger a las víctimas y facilitar su recorrido. Además, los poderes públicos han fomentado el establecimiento de vínculos entre las víctimas y las asociaciones de ayuda. Por último, la generalización de las oficinas de asistencia a las víctimas ha supuesto un importante avance para éstas. Estas oficinas se crearon de forma experimental en una decena de tribunales en 2009. Coordinadas por el juez encargado de las víctimas y dirigidas por las asociaciones de ayuda a las víctimas, tuvieron un rápido éxito y su generalización se inició mediante el Decreto n.º 2012-681 de 7 de mayo de 2012. Estas oficinas tienen una misión de información y apoyo. Pueden proporcionar a las víctimas información precisa sobre el estado de la causa penal relacionada con su denuncia. Redirigen a las víctimas a los servicios judiciales competentes, en materia de indemnización, recuperación de daños y perjuicios o ejecución de sentencias.

En cuanto a la pregunta de si en los últimos 5 años las víctimas de delitos han podido invocar los derechos enumerados (Pregunta 6)

En el caso de Italia y Francia, se indicaron las siguientes respuestas

- el derecho a ser oído en los procesos penales - de acuerdo
- el derecho a solicitar la revisión de una decisión de no procesar - de acuerdo.

En Italia, se garantiza siempre la asistencia jurídica gratuita a todas las víctimas de abusos sexuales, independientemente de su situación económica.

En general, la legislación francesa está más desarrollada que la Directiva, especialmente en lo que respecta a los derechos procesales.

Respecto a la pregunta de si deben reforzarse los derechos de las víctimas de delitos (Pregunta 7)

El artículo 7 de la Directiva establece el derecho a la interpretación y a la traducción, que es especialmente relevante para los inmigrantes que no entienden la lengua. Sin embargo, según la redacción de la Directiva, este derecho está sujeto a la solicitud de las víctimas (apartados 1, 3 y 4). Dado que este derecho es fundamental, y que "previa solicitud" podría dar lugar a malentendidos, creemos que debería suprimirse.

El artículo 6 (Derecho a recibir información sobre su caso) podría modificarse para estipular que se notifique a las presuntas víctimas su derecho a recibir información sobre su caso y que reciban esta información a menos que hayan expresado su deseo de no recibirla. En otras palabras, proporcionar a la presunta víctima información sobre el caso debería ser la opción por defecto. También es importante garantizar la posibilidad de que las víctimas cambien de opinión, por ejemplo, cuando hayan dicho que no al principio pero quieran recibir información más adelante.

Además, creemos que es importante incluir en el artículo 6 el derecho de la presunta víctima del delito o de la víctima del delito y/o de su abogado a acceder y copiar el expediente penal (como ocurre en Alemania y en los Países Bajos). Esta enmienda aumentará la transparencia de los procesos penales, servirá para comprobar la imparcialidad de los mismos, y la víctima o presunta víctima del delito tendrá toda la información disponible para proceder a una reclamación civil por daños y perjuicios si no hay

compromiso con el acusado.

También consideramos que el derecho a la asistencia jurídica (artículo 13) se vería reforzado si la Directiva previera que la víctima tiene derecho a elegir a su abogado desde el principio. Esto debería ser apoyado por la asistencia jurídica, de acuerdo con los sistemas de derecho nacional.

En cuanto a la pregunta de si las víctimas de delitos reciben información, apoyo y protección adecuados y pueden participar en los procesos penales (Pregunta 8)

Desde la entrada en vigor de la Directiva, el alcance de la información sobre sus derechos que reciben las víctimas ha sido suficiente. El apoyo a las víctimas depende de varios factores. Normalmente, el apoyo está relacionado con la eficacia de las ONG centradas en las víctimas, pero también las autoridades penales prestan mucha más atención a las víctimas que antes. La participación en los procesos penales es relativa. Pero no debemos olvidar la proporcionalidad de los derechos de los sospechosos y acusados en relación con las víctimas. Básicamente, los derechos de las víctimas deberán estar representados por los agentes de policía y los fiscales.

En Francia, el alcance de la información que reciben las víctimas sobre sus derechos es suficiente. Sin embargo, el apoyo psicológico y la rápida aplicación de la asistencia específica a las víctimas de delitos graves todavía no son obligatorios en Francia, aunque ha habido varias iniciativas en este ámbito. Además, el uso de un intérprete es obligatorio para la víctima durante la audiencia, pero no es así cuando se presenta la denuncia.

En cuanto a la pregunta de si la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas es coherente y complementaria con la legislación y la política de los Estados miembros en materia de derechos de las víctimas (Pregunta 15)

En general, la legislación nacional está más desarrollada que la Directiva, especialmente en lo que respecta a los derechos procesales. En Francia, además, en la Directiva no se reconoce a la víctima como parte en el proceso penal. No pueden iniciar el proceso por medio de la incoación del mismo. No tienen derecho a participar activamente en el proceso accediendo al expediente, solicitando actuaciones o ejerciendo recursos. El derecho francés, en cambio, sitúa a la víctima en el centro del proceso penal.

En cuanto a la pregunta sobre el impacto de la modificación de la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas o la introducción de derechos adicionales (Pregunta 23)

Incluir en el artículo 6 el derecho de la presunta víctima del delito o de la víctima del delito y/o de su abogado a acceder al expediente penal y a copiarlo aumentaría la transparencia de los procesos penales, serviría para comprobar la equidad del proceso y la víctima o presunta víctima del delito tendría toda la información disponible para proceder a una demanda civil por daños y perjuicios si no hay compromiso con el acusado. En algunos Estados miembros, las víctimas tienen derecho a acceder al expediente del caso. Pero podría añadirse explícitamente a la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas. Además, incluir a los descendientes menores de edad en la definición de víctima directa garantizaría que los niños, como testigos permanentes de los hechos y del daño sufrido, reciban protección y apoyo.

En cuanto a otros comentarios (Pregunta 26)

En opinión de CCBE, hay una llamativa ausencia de consideración del papel de los abogados y de la asistencia jurídica en la Directiva. Esto contrasta con el reconocimiento del papel de la sociedad civil y de los servicios de apoyo a las víctimas. Las únicas referencias son las del artículo 24, relativo a los niños víctimas, y el artículo 25, relativo a la formación de los abogados. Aunque consideramos este último aspecto muy importante, pensamos que los abogados juegan un papel importante, por ejemplo, para permitir a las víctimas tener acceso a la información, informarles sobre sus derechos o permitirles el acceso a la justicia. Por lo tanto, pensamos que el papel de los abogados debería estar explícitamente reconocido en la Directiva. Los abogados deberían poder proporcionar información a las presuntas víctimas desde el principio.